

Clara Campoamor: España. La condición de la mujer en la sociedad contemporánea

Por Doña Ana Belén Álvarez Parrondo. Gijón, 24 de Mayo de 2007



Introducción: Doña Begoña Piñero Hevia

Buenas tardes. Las asociaciones que coorganizamos este acto (Asociación de Mujeres Progresistas 'Sara Suárez Solís' y la Tertulia Feminista les Comadres) queremos daros las gracias por haber escogido, entre los muchos actos que hoy se celebran en Gijón, compartir esta tarde con nosotras esta tarde. Le cedo la palabra a Begoña Fernández, directora del Instituto Asturiano de la Mujer.

Presentación: Doña Begoña Fernández Fernández

Buenas tardes a todas y a todos. En primer lugar quería agradecer a las dos asociaciones coorganizadoras la invitación a participar en este acto y el haber realizado el esfuerzo de presentar en Gijón esta obra, que es responsabilidad de Ana Belén Álvarez Parrondo y que se trata de un material muy interesante porque supone rescatar obra de Clara Campoamor de la cual conocíamos su existencia pero no conocíamos el texto. Gracias también por vuestra presencia esta tarde en este acto. Con esta publicación contribuimos a la celebración del 75 aniversario de la obtención del voto femenino en España; es una contribución más a toda la serie de actos que han servido para hacer un reconocimiento a la figura de Clara Campoamor, y gracias a ésta y otras muchas iniciativas que ha habido en todo el Estado, Clara Campoamor ha entrado definitivamente en los anales de la historia de España y ya nadie duda del valor que en su momento tuvo la defensa que ella hizo del voto femenino en España.

En el año 1931, el 1 de octubre, el pleno del congreso de los diputados aprobó por 161 votos frente a 121 el artículo 36 de la Constitución de la II República Española que reconocía el derecho de las mujeres al voto. Este texto constitucional se ratificó en el Parlamento el 1

de diciembre en una votación aún más ajustada: 131 votos a favor del artículo que daba el derecho al voto a las mujeres (el 28% de los diputados y diputadas del Congreso) frente a 127 votos en contra (el 27% del total), estando ausentes el 45% de los diputados y diputadas. El 9 de diciembre se aprobó la Constitución de la II República. Este resultado de la votación sobre el derecho al voto de las mujeres se lo debemos a Clara Campoamor, la diputada del partido republicano que consiguió que las mujeres pudieran votar enfrentándose a su propio partido y a todas las personas que pensaban que la concesión del derecho al voto para las mujeres no era adecuado en aquel momento histórico, que las mujeres no estaban preparadas para votar, que iba a ser un voto fácilmente influenciado por los sectores más conservadores y por tanto un voto peligroso para la consolidación de la II República.

Con un brillante discurso, Clara Campoamor defendió con éxito en las Cortes el derecho de la mujer a ejercer su derecho al voto. Desde luego, este reconocimiento del derecho al voto de las mujeres no salía de la nada: había organizaciones de mujeres en toda España que reclamaban este derecho, e incluso en 1931 empezaba a haber una significativa organización de mujeres en organizaciones políticas y en sindicatos de la izquierda. Precisamente ayer presentábamos en La Felguera una obra interesante (*¡Salud, compañeras!*, de María Antonia Mateos) que recoge la participación de mujeres en el Partido Socialista y en la Unión General de Trabajadores entre 1900 y 1937 (momento en el que cae el frente de Asturias); se trata de mujeres que son plenamente conscientes de los derechos de las mujeres y reclaman igualdad en todos los ámbitos. Por tanto, esta posición de Clara Campoamor no surgía de la nada, sino que salía de la posición de muchas mujeres y, por supuesto, de su propia posición personal y su personalidad.

El derecho de las mujeres a elegir y no solamente a ser elegidas fue uno de los avances más importantes en la lucha de la igualdad entre mujeres y hombres.

Clara Campoamor (modista, dependienta, empleada de telégrafos, profesora y abogada antes que diputada por Madrid) fue en su lucha por el voto femenino una de las máximas precursoras de la defensa de los derechos de la mujer. Por ello, recuperar su palabra (y la palabra de mujeres como ella) es una tarea obligada no sólo como reconocimiento a su papel en la historia sino como transmisora de los mensajes que en su época contribuyeron a hacer extensibles a las mujeres los derechos fundamentales. Lo que Clara Campoamor nos cuenta en "España", que así es como se titula este artículo, es un relato de lo que fue la actuación de la II República en defensa de los derechos de las mujeres. Clara Campoamor recoge los avances y las cosas que a estos primeros gobiernos republicanos les quedaron por hacer. Por todo esto y por lo que representa esta obra, las mujeres debemos reconocernos el mérito de haber sido y de ser protagonistas de avances importantes, de avances que sin el esfuerzo de las propias mujeres no habrían sido posibles; pero ello no elude el hecho de que aún debemos abordar importantes retos que nos permitan avanzar hacia la plena ciudadanía, alcanzando nuevas cuotas de poder y de representación y democratizando espacios hasta alcanzar una representación equilibrada entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida. Para contribuir a este fin se ha aprobado recientemente la Ley orgánica para la igualdad

efectiva entre mujeres y hombres, algo que llena de satisfacción a todas las instituciones, las entidades, las asociaciones y las personas que creemos en la igualdad entre mujeres y hombres como un principio básico del sistema democrático. Esta ley constituye un paso decisivo en el camino hacia la eliminación de las discriminaciones contra las mujeres en todos los ámbitos, ya sean públicos o privados. Desde el Gobierno del Principado de Asturias tenemos muy presente la necesidad de invertir esfuerzos para alcanzar una participación igualitaria en la sociedad, y en este sentido nuestro compromiso no sólo se dirigirá al desarrollo de estrategias y acciones que hagan que se cumplan los principios de la ley de igualdad, sino también a sensibilizar a toda la ciudadanía para que esta ley sea compartida y respetada por todas y todos. Se trata ni más ni menos de continuar el camino que Clara Campoamor nos abrió hace tres cuartos de siglo.

A continuación paso a presentarles a la mujer que ha hecho posible que hoy este artículo esté en nuestras manos, que lo podamos leer, que lo podamos conocer y que conozcamos un poco más del pensamiento de Clara Campoamor.

Ana Belén Álvarez Parrondo es licenciada en filosofía por la Universidad de Oviedo y de ella me gustaría destacar que durante los años 2004 y 2005 fue becaria del Congreso de los Diputados para la realización de una tesis doctoral desde una perspectiva de género sobre la obtención de los derechos políticos de las mujeres en España y sobre la figura de Clara Campoamor, tesis que dirige Amelia Valcárcel. En el año 2006 es miembro del proyecto de investigación “Sexo-género, privado-público. El acceso de las mujeres a los derechos políticos en España”, que ha sido financiado por el Instituto Asturiano de la Mujer en colaboración con el FYCIT y que también dirige Amelia Valcárcel. Actualmente sigue con su investigación sobre el derecho al voto y los derechos civiles concedidos a las mujeres durante la II República e impulsados desde el Parlamento por la propia Clara Campoamor.

Sin más, les dejo con Ana Belén para que pueda presentar con más detalle lo que representa esta obra.

Conferencia de Doña Ana Belén Álvarez Parrondo

Buenas tardes a todas y a todos. Estoy encantada de estar aquí con vosotras e intentaré aclarar lo más posible esta obra que hoy presentamos.

Coincido con Begoña en que Clara Campoamor es una de las mujeres más importantes en la historia de este país. Esta semana me quedé sorprendida al conocer la encuesta de Antena 3 sobre quién era el español más importante de la historia; no me sorprendió que no se mencionara a Clara Campoamor, pero sí que me dio que pensar el que una persona que luchó por conseguir la plena ciudadanía para las mujeres sea ignorada por completo. Eso nos debe animar a conocer más su figura, porque es muy interesante.

Comencé a conocer la figura de Clara Campoamor en el año 2003, gracias a Amelia Valcárcel, que fue quien me la descubrió; yo sabía que existía pero no sabía que podía dar tanto de sí: es la eterna desconocida. De sus intervenciones parlamentarias se pueden extraer muchísimas cosas, y por lo que se refiere a este artículo (que Amelia califica de

tesoro) el mérito no es solamente mío... Concha Fagoaga, que en los años 80 trabajó el tema del voto junto con Paloma Saavedra, me comentó que probablemente existía un artículo de Clara Campoamor escrito hacia el año 1938 y que estaba perdido. El verano pasado me puse manos a la obra para encontrarlo y lo conseguí.

El artículo se titula “España” ya que está enmarcado en una obra más general titulada “La condición de la mujer en la sociedad contemporánea”. Esta obra pretendía recoger la situación de las mujeres en los distintos países europeos; es decir, ver cómo las nuevas codificaciones de los años treinta dejaban a las mujeres. El encargo de representar a España fue hecho a una de las personas más adecuadas, a Clara Campoamor, que ya era ex-diputada del Partido Republicado Radical y estaba sufriendo su primer exilio europeo: cuando se declaró la guerra civil salió de Madrid muy rápido para dirigirse a París, porque a su hermano ya lo habían ejecutado en Jaca y ella sabía que su cabeza corría peligro; y es en París donde le encargan el artículo, en el que ella dice cuál es la verdadera situación de las mujeres.

El artículo tiene interés sobre todo desde dos puntos de vista: en primer lugar, porque está escrito en ese momento histórico (nosotros podemos acudir a la hemeroteca y buscar qué es lo que había, pero ella lo vive en primera persona y ve cómo se hace esa legislación); y en segundo lugar, porque es una mujer que sufre la discriminación femenina que refleja muy bien en este artículo (no sólo sabe que las mujeres están siendo discriminadas legalmente sino que además lo sufre; de hecho, cuando ella defiende el voto, justo el día antes de la votación sufre amenazas telefónicas y estaba muy asustada)

Eran muy pocos los que en esta época (las asociaciones de mujeres y poco más) se planteaban la igualdad. La mayoría de los varones no querían, o al menos no planteaban, la igualdad en los espacios públicos (y en los espacios privados, excuso decir que seguimos luchando por ella). Así, el artículo analiza la situación legal y política de las mujeres en la Constitución republicana del año 1931, pero también (y ésta es la parte más densa del artículo) tiene que analizar tres codificaciones anteriores: el Código Civil de 1889, el Código de Comercio de 1885 y el Código Penal de 1870, porque si bien la República permitió la visibilidad femenina en los ámbitos de poder y recogió la igualdad (a través del artículo 25 va a recoger que el sexo no sea un privilegio jurídico, y mediante el artículo 36 reconoce la capacidad de voto a las mujeres –el ser elegibles y electoras-), esto no deja de ser una declaración de principios porque las codificaciones anteriores siguen vigentes. Dicho de una manera más clara: los aspectos que rigen la vida práctica están legislados por codificaciones del siglo XIX. La Constitución sí que marca la igualdad, pero únicamente como una declaración de principios: efectivamente se reconoce la igualdad, pero hay que cambiar las codificaciones decimonónicas, lo que rige nuestra cotidianeidad.

Estas tres codificaciones parten del llamado ‘espíritu napoleónico’, que dice que la mujer es incapaz por razones de su sexo. Además, estas codificaciones plantean muchas contradicciones. Por una parte, en el Código Civil la mujer es menor de edad a todos los efectos, pero en el Código Penal es mayor sin ninguna duda: para disfrutar los derechos eres una menor, pero para ir a la cárcel eres absolutamente responsable de tus actos. Por otra

parte, estas codificaciones hacen una distinción muy clara entre la mujer soltera y la casada: la soltera tiene una serie de derechos que pierde en el momento en que contrae matrimonio, momento en el que el varón pasa a ser el representante legal de su esposa; además, cualquier capacidad de actuar que tuviera la mujer soltera desaparece en el momento en que contrae matrimonio. Un ejemplo de esto es que, según el artículo 63 de este Código Civil de 1889 que en la década de los 30 seguían vigente, los únicos actos que la mujer casada podía realizar libremente sin la autorización de su marido eran hacer testamento y cuidar de los hijos que hubiera tenido con otro hombre; para todo lo demás necesitaba la autorización marital. Otro ejemplo: según el Código de Comercio, la mujer soltera podía trabajar de dependiente, pero si contraía matrimonio necesitaba un papel de su marido que ratificase que podía seguir trabajando (esto volvió a ocurrir cuando empezó la dictadura). También nos encontramos con una contradicción curiosa: la mujer puede hacer testamento pero no puede ser testigo en la elaboración de un testamento, excepto en caso epidemia (excepción recogida en el artículo 681 del Código Civil). Con esta serie de ejemplos y contradicciones que tienen estas legislaciones napoleónicas, quiero mostrar que a pesar de conseguir la igualdad política existen numerosas restricciones en el ejercicio de los derechos civiles.

Quiero destacar la figura de Clara Campoamor en este contexto de los derechos civiles. En general, a Clara Campoamor se la conoce por haber sido quien se enfrentó a Victoria Kent en el Parlamento para conseguir el derecho al voto; pero Clara Campoamor no sólo luchó por los derechos políticos, sino también por los derechos civiles y porque estas contradicciones fuesen eliminadas para lograr la igualdad efectiva. En este artículo explica que la igualdad teórica declarada en la Constitución tiene que convertirse en algo práctico, en algo que forme parte de nuestra vida, en algo que sea cotidiano. Además, en este artículo dedica muchas más páginas a los derechos civiles que a los políticos. De hecho, en la primera parte explica lo que ella consiguió, ya que estaba muy orgullosa de sí misma; así, en el artículo dice que una de las tres diputadas que había en el Parlamento consiguió toda una serie de derechos civiles:

- En 1932 impulsó la ley del divorcio (hasta ese momento sólo existía la separación legal, pero no el divorcio como tal) y además impulsa que en los litigios de divorcio el hombre y la mujer tengan una cierta igualdad.
- Consiguió un avance en la tutela de los hijos: la patria potestad siempre era del padre, pero Clara Campoamor consigue que la tutela de los hijos por parte de la madre se eleve de los 2 a los 5 años
- Consiguió que la madre que se separe pueda volver a casarse sin perder a sus hijos, ya que hasta entonces una mujer divorciada perdía la patria potestad de sus hijos al contraer un segundo matrimonio
- Consiguió que la española que se case con un extranjero no tenga que seguir la nacionalidad de su marido sino que pueda optar entre la suya propia o la de su marido (según el Código Civil anterior la mujer siempre seguía a su marido)
- Logró en un primer momento que en las ceremonias civiles se dejara de leer el artículo 57 del Código Civil, en el que se afirmaba que la mujer debe obedecer al

marido y el marido proteger a su esposa (Clara Campoamor nunca se casó pero esto le parecía indignante), y su posterior supresión.

- Consiguió la supresión del delito de adulterio, que jugaba claramente con la doble moral porque en el Código Penal de 1870 se condenaba siempre a la mujer (era encarcelada), pero raramente al marido porque el varón sólo era condenado si metía manceba en la casa o era notorio escándalo público
- Otro avance muy importante fue la introducción de la investigación de paternidad, algo no contemplado en el Código Civil que, además, hacía una clasificación de hijos no naturales (el marido infiel que tenía hijos fuera del matrimonio no tenía que hacerse cargo de ninguno); y junto con la investigación de paternidad consiguió la protección del niño y de la maternidad (aumentó el permiso de maternidad y las horas en que las obreras podían salir de las fábricas para amamantar a los hijos)

Respecto a la estructura del artículo, Clara Campoamor separa todo lo que hay que analizar en cinco ámbitos de referencia:

- 1) Hay una primera parte dedicada a los derechos políticos en la que nos cuenta la historia de la elegibilidad de las mujeres y el electorado. Cuenta cómo el gobierno republicano provisional, a la hora de hacer elecciones, permite mediante Decreto de 8 de mayo de 1931 que las mujeres sean elegibles pero no electoras. A Clara Campoamor, pese a haber sido elegida diputada gracias a esta medida, le pareció una medida muy tímida del gobierno de la república: si el gobierno quiere ser avanzado ¿por qué no nos da el voto completo? Ella cuenta cómo se consiguió el electorado y hace un repaso de la participación de las mujeres en la política.
- 2) La segunda parte está dedicada a la actividad profesional, donde nos repite cómo accedieron las mujeres a las funciones públicas (empezaron siendo maestras, luego se dedicaron a las escuelas de comercio...), cómo son los salarios (algunos maridos intentan cobrar el salario de la mujer...) y repasa toda la normativa respecto al trabajo femenino.
- 3) Dedicar la tercera parte al disfrute y ejercicio de los derechos civiles. Así, por ejemplo, habla de cómo las mujeres se ven discriminadas en el derecho de sucesión y refiere cuáles son los actos que una mujer puede hacer libremente.
- 4) En la cuarta parte habla de la condición de la mujer en la familia; es decir, habla sobre la formación y los efectos del matrimonio. Nos cuenta a qué se arriesga una mujer que se case, ya que puede perder muchísimas cosas, e incluso avisa de que hay un resquicio por el que la mujer puede firmar una especie de contrato prematrimonial irrevocable que la libere de esta esclavitud del marido y que le permita manejar su propio dinero, disfrutar de los gananciales y disfrutar de la dote. Habla también de la familia natural: el tipo de hijos que hay, de cómo no se permitía la investigación de paternidad, etc.
- 5) La quinta y última parte es muy corta y está dedicada a la situación de la mujer en el derecho penal. Recalca de nuevo la contradicción entre un Código Civil que la considera menor incapaz y un Código Penal que es capaz de condenarla a muerte,

con lo que no hay duda de que es mayor de edad. Habla también de la normativa de la prostitución, y nos cuenta que en 1935 la prostitución deja de ser un medio lícito de ganarse la vida.

Este es más o menos el artículo, que tiene partes un poco más densas pero que, en general, es muy interesante y refleja muy bien la situación de las mujeres en estos años.

Coloquio con el público asistente

Público: Todos estos logros que relata Clara Campoamor se derogaron posteriormente y se retornó a la situación anterior.

Ponente: Sí. Una vez que terminó la guerra civil y el bando sublevado subió al poder, todas las codificaciones que empleó la dictadura de Franco recuperaron este espíritu napoleónico claramente. Así, por ejemplo, la mujer soltera salía de la tutela del padre para pasar directamente a la tutela del marido, y volvió a entrar en vigor el artículo 57 que hacía referencia a la obediencia al esposo.

Público: En aquel momento no querían concedernos el voto porque decían que no estábamos preparadas para votar y podía pesar mucho la influencia de la Iglesia. Actualmente, y en relación con la ley de igualdad, hay gente que piensa que a base de meter mujeres en los puestos, habrá hombres más capacitados y preparados que se queden sin el puesto que merecen. ¡Claro! todos los hombres están muy preparados pero ninguna mujer está preparada para el puesto que ocupa... Estamos en el año 2007 y aún no hemos conseguido el título que avale nuestra preparación.

Ponente: Un ejemplo muy claro: si un ministro del gobierno comete un error garrafal, se trata de un error político; pero si una ministra se equivoca... es porque es una mujer y no se podía esperar otra cosa. Tenemos que seguir a la defensiva.

Público: El problema es aún mayor, porque no sólo lo paga ella como ministra, sino que lo que hace mal ella lo hace mal todo el colectivo de mujeres. A las mujeres nos cuestionan siempre. Cuando se planteó el tema de la ley de cuotas, nos costó mucho trabajo explicar por qué estábamos a favor de las cuotas aún a sabiendas de que para nosotras también iba a tener un efecto perverso; lo valoramos todo y pensamos que sí se podían colar mujeres poco preparadas pero que había muchas mujeres tanto o más preparadas que muchos de los hombres que están en la vida pública (en la política, en los sindicatos, en los consejos de administración...) y que no acceden a esos puestos porque no las dejan ya que ni siquiera ven que existen.

Público: Respecto a la encuesta de Antena 3 que mencionabas, sólo aparecen Sofía, Letizia, Isabel Pantoja, Rocío Jurado... Así estamos. Hay que ver la imagen que se tiene de las mujeres, sin olvidar que la pregunta estaba planteada en masculino...

Público: El libro, además de muy interesante, es muy ameno. ¿Cuándo lo escribió? ¿cómo diste con él?

Ponente: Es muy difícil fecharlo con exactitud; el artículo fue publicado en 1938, pero creo que lo escribió cuando ya estaba fuera de España, entre 1936 y 1938. Respecto a cómo

lo encontré..., resulta curioso que a Clara Campoamor se le atribuyen obras que no existen y en cambio es difícil encontrar obras que sí se sabe que escribió. Lo encontré del siguiente modo: sabía que el artículo estaba publicado en francés por la editorial con la que trabajaba la Universidad de París, así que lo busqué en la Biblioteca Nacional de Francia, encontré la referencia sin demasiados problemas y conseguí hacerme con una copia a través de la Universidad de Oviedo.

Begoña Fernández: Este artículo tiene un valor testimonial grande. Clara Campoamor habla del gobierno republicano y deja constancia de los avances y de los retos de lo que se había hecho hasta ese momento. Este artículo muestra que Clara Campoamor tenía muy claro lo que había que hacer: en la Constitución había que introducir los derechos básicos de las mujeres, pero también era necesario modificar muchas normas para lograrlo. Se trata de un pensamiento muy moderno, y Clara Campoamor tenía una concepción clara del estado de derecho y era consciente de que todo eso formaba parte de un proceso de democratización, de profundización de los derechos y de avance de las mujeres que era necesario en nuestro país: tras ser aprobada la Constitución en España, las primeras políticas de igualdad que se hacen son de modificación de la legislación y de divulgación de los nuevos derechos de las mujeres. Es muy importante que se haya encontrado este documento, que le da valor a la visión que Clara Campoamor tenía de la situación de la mujer y a lo difícil de su lucha en un contexto político que en principio no era muy favorable. Ana Belén podría haber encontrado otra cosa, y tendría el valor de haber encontrado un texto que se sabía que existía pero no se había localizado..., pero encontró este artículo que tiene además el valor añadido de su contenido testimonial: un informe de la situación de las mujeres durante la república.

Público: ¿Escribió algo más posteriormente?

Ponente: Ella salió muy rebotada de la política, y a la vista de los dos textos que escribió sobre política (*Mi pecado mortal. El voto femenino y yo*, y *La revolución española vista por una republicana*) creo que lo pasó muy mal ya que salió del Parlamento por la puerta de atrás. En un primer momento estuvo muy vinculada al grupo de Azaña, pero como su objetivo era llegar al Parlamento y luchar por las mujeres y tenía claro que en ese grupo no iba a conseguir un escaño, se desvinculó un poco de Azaña y se acercó a Lerroux. Cuando Lerroux le dio la espalda, intentó volver a acercarse a Azaña pero éste no le ayudó; así que ella salió de la vida política muy mal y no escribió más sobre política sino que se dedicó más a la literatura.

Público: Yo quiero resaltar la valentía y la inteligencia que demostró Clara Campoamor al dejar constancia por escrito para la historia de todos los logros que consiguió una mujer (ella misma, aunque sin mencionar su nombre pero siendo consciente de que la gente que conocía el proceso iba a saberlo). Podríamos decir que se gratificó un poco a sí misma por toda la oposición que se encontró y por todo lo que padeció.

Público: Da la impresión de que la soledad acompañó siempre a Clara Campoamor, pero quiero creer que habría al menos algunos grupos de mujeres que la apoyarían y la acompañarían.

Ponente: Ella habla con resentimiento de esta época política, no la recuerda de una

manera grata e insiste mucho en que estaba muy sola. Es cierto que había asociaciones de mujeres que pedían el voto, pero no estaba muy de acuerdo con estas asociaciones aunque perteneció a una asociación de mujeres progresistas y fundó la asociación de mujeres juristas.

Público: Hay que recordar que las mujeres que estaban en política con ella y las que militaban en el partido se posicionaron en contra de Clara Campoamor, que defendía el voto femenino por encima de todo.

Begoña F.: No creo que las otras diputadas estuvieran en contra de Clara Campoamor. Victoria Kent dejó muy claro que el Parlamento estaba de acuerdo con las posiciones de Clara Campoamor, pero no estaba de acuerdo en la oportunidad de hacerlo en ese momento ya que el régimen republicado era muy incipiente. Margarita Nelken también era partidaria del voto aunque estaba en las posiciones de Indalecio Prieto, así que al igual que otros diputados salió del Parlamento y no votó. Tanto Margarita Nelken como Victoria Kent eran partidarias de las ideas de fondo de Clara Campoamor pero hay que ponerlo en su contexto, que era un contexto muy difícil. Además, creo que las mujeres políticas de entonces eran conscientes de los derechos de las mujeres y del valor que tenía la participación de las mujeres en política (un ejemplo de esto es la asturiana Matilde de la Torre, que trabajó muchísimo con las mujeres y estuvo en muchos grupos de mujeres). No debemos hacer análisis con la visión y la situación del año 2007 y llevarlos a la situación de 1931, porque los contextos sociales y políticos son tan diferentes que hay que matizar mucho.

Ponente: Lo que le pesó más a Victoria Kent fue la posición del partido; no lo creían oportuno porque como a la izquierda le había costado tanto llegar al gobierno, tenían miedo (y así lo demuestra lo que ella decía: el millón de firmas de mujeres que apoyaban las instituciones religiosas) de que si las mujeres votaban, votaran a la derecha influidas por su confesor. Estaban recelosos y no se atrevieron a dar el paso.

Begoña F.: Además, el contexto de Clara Campoamor fue muy duro y complicado porque se achacó el triunfo de la derecha en 1933 ganó la derecha a que las mujeres habían votado. Todo eso se desmontó en 1936, cuando ganó el Frente Popular con el mismo cuerpo de votación, así que no había sido culpa de las mujeres sino que había que buscar otras culpas. Es cierto que al final Clara Campoamor estuvo sola y no sólo no tuvo ningún reconocimiento sino que fue objeto de críticas, de aislamiento y de ostracismo, pero no debemos cargar las tintas sobre el resto de las mujeres (2 mujeres) que estaban en el Parlamento ya que en otros aspectos fueron muy defensoras de los derechos de las mujeres.